

## PUBLICACION REZAGADA

LEY Nº 3321

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE  
LA ADMINISTRACION PROVINCIAL  
— EJERCICIO 1978San Fernando del Valle de Catamarca,  
2 de Mayo de 1978.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo a honra dirigirme a V.E. con el objeto de someter a consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se aprueba el Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 1978.

Para la confección del Presupuesto que se acompaña, se ha tenido presente las normas e instrucciones dadas por los Ministerios del Interior y de Economía de la Nación, a través de sus organismos específicos. De tal manera, las cifras globales del Presupuesto son la consecuencia de numerosas entrevistas y reuniones de trabajo mantenidas con funcionarios nacionales.

## I.— RECURSOS

Los Recursos, que ascienden a \$ 66.673.000.000 representan un esfuerzo recaudatorio de significación dentro de los Recursos Corrientes (\$ 64.891.000.000) que en su valor relativo alcanzan al 97,3%. De estos, un 9,0% lo constituyen los Recursos de Jurisdicción Provincial (\$ 6.012.000.000) y un 88,3% los de Jurisdicción Nacional (\$ 58.879.000.000).

Si se compara la proporción de los Recursos Provinciales sobre el total del presente ejercicio con el de 1977, se tiene que asciende a 1,2% más que el año anterior.

Los aportes no Reintegrables que en 1977 representaban el 30,1% (\$ 7.611.095.000), para el presente ejercicio ascienden al 34,8% (\$ 23.238.000.000), provenientes de: Reintegro Aporte Tesoro Nacional 1977 (\$ 3.150.000.000), Aporte Tesoro Nacional 1978 (\$ 15.900.000.000), Fondo de Desarrollo Regional (\$ 2.100.000.000) y Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior (\$ 2.088.000.000).

## II.— EROGACIONES

Del total de las Erogaciones que suman \$ 70.373.000.000 se destina el 24,8% a la atención de los Servicios Generales, que componen los rubros Administración General y Seguridad, notándose una disminución, ya que en 1977 alcanzó el 29,2%.

Las Finalidades Salud, Bienestar Social y Cultura y Educación, insumen el 30,9% del total de Erogaciones, que con respecto a 1977 era de 28,5%.

En la finalidad Desarrollo de la Economía, que en 1977 significaba un 32,5% del total de Erogaciones, se insurge en el presente un 27,9%.

En lo atinente a las Erogaciones Corrientes y de Capital, que responden a la clasificación Económica, la suma de \$ 45.867.401.480 significa el 65,2% y el monto de \$ 24.505.598.520, resulta el 34,8% respectivamente.

Respondiendo a la naturaleza específica del gasto —por su objeto— las erogaciones se componen en su análisis de la siguiente manera: Personal, no obstante el 33,6% que representa \$ 23.642.000.000 sobre el total del Presupuesto, debe adicionarse el 16,6%, valor que resulta de relacionar el Crédito para Mejoras Salariales a Distribuir por el Poder Ejecutivo \$ 11.664.312.580 sobre el total, arrojando un porcentaje definitivo del orden del 50,2%; Bienes y Servicios no Personales 7,7%; Trabajos Públicos 31,6%; Transferencias 7,1%; Crédito Adicional 0,2% y Otras Erogaciones 0,7% (Intereses y Amortización de la Deuda e Inversión Financiera).

Disminuir y/o racionalizar la planta de personal es un objetivo propuesto del Gobierno. De allí, resulta significativo manifestar que en 1977 existía un total de 10.729 cargos y en el presente ejercicio se cuenta con una planta presupuestaria de 10.017, que representa el 7,2% (712 menos con respecto al año anterior).

Cabe agregar que a la planta citada debe sumarse 2.981 cargos de los Servicios Nacionales transferidos, los que discriminados res-

ponden al siguiente detalle: Educación 1.802 y Salud 1.179.

Los gastos en Personal de un 38,9% en 1977, van a constituir un 43,4% en 1978 que, sumado los Servicios Nacionales transferidos 6,8% alcanzan el 50,2% enunciado más arriba.

Es preciso puntualizar, que para el año 1978 se han contemplado las provisiones necesarias para atender los Servicios Nacionales de Educación y Salud que serán transferidos a la Jurisdicción Provincial.

La atención del Servicio de Educación demandará una erogación del orden de \$ 5.961.992.800, que representa el 8,5% del total del Presupuesto. Con respecto al Servicio de Salud, las provisiones son del orden de los \$ 940.200.000, que representa el 1,3% del total de erogaciones.

Para concluir, es preciso manifestar a V. E. que la sanción y promulgación del proyecto de ley que acompaño, debe ser Ad—referéndum del Ministerio del Interior, conforme las directivas del mismo y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 5º de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar.

Saludo al señor Gobernador muy atte.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
2 de Mayo de 1978.

**V I S T O :**

Las pautas para la elaboración de los Presupuestos Provinciales impartidas por el Gobierno Nacional, y en ejercicio de las facultades Legislativas conferidas por el Artículo 5º de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1º — Fíjase en la suma de SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 70.373.000.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1978 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan por función y analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente ley:

Finalidad	En miles de pesos		
	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1. Administración General	10.979.550,2	8.514.201,7	2.465.348,5
2. Seguridad	5.913.257,0	5.628.257,0	285.000,0
3. Salud	7.365.504,2	5.258.004,2	2.107.500,0
4. Bienestar Social	3.653.843,1	1.673.903,1	1.979.940,0
5. Cultura y Educación	10.717.942,6	9.248.342,6	1.469.600,0
7. Desarrollo de la Economía	19.585.090,4	3.722.880,4	15.862.210,0
8. Deuda Pública	241.500,0	31.500,0	210.000,0
9. Gastos a Clasificar	11.916.312,5	11.790.312,5	126.000,0
Sub—total: Economías:	70.373.000,0 3.700.000,0	45.867.401,5	24.505.598,5
<b>T O T A L :</b>	<b>66.673.000,0</b>		

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 66.673.000.000) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

		En miles de Pesos
— Recursos del Tesoro Provincial		62.413.700,0
— Corrientes	62.356.700,0	
— De Capital	57.000,0	
— Recursos de Organismos Descentralizados		4.259.300,0
— Corrientes	2.534.300,0	
— De Capital	1.725.000,0	

ARTICULO 3º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estímase el siguiente balance financiero preventivo:

	En miles de pesos
Erogaciones (Artículo 1º)	66.673.000,0
Recursos (Artículo 2º)	66.373.000,0
Economías	3.700.000,0
	-----
<b>Resultado:</b>	— . —

ARTICULO 4º — Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1º y que totalizan la suma de TRES MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 3.700.000.000), serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

ARTICULO 5º — Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planilla anexa constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a su correspondiente crédito, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

ARTICULO 6º. — Fijase en DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (12.998). El total de cargos de la planta de

personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados, cifra que incluye el número de cargos de los Servicios Nacionales, discriminados de la siguiente manera: Educación, UN MIL OCHOCIENTOS DOS (1.802); Salud, UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (1.179); y de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (455) el número de cargos de la planta de personal no permanente de la Administración Central y Organismos Descentralizados, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 7º. — Fíjense en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1978, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las mismas sumas, conforme el detalle que figura en planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

En miles de pesos

ORGANISMO	EROGACIONES
Instituto Provincial de Previsión Social	5.210.308,5
Obra Social de los Empleados, Jubilados y Pensionados Provinciales y Municipales	1.054.889,9

ARTICULO 8º. — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º.

Respecto de la planta de personal se podrá transferir cargos con la sola limitación de no incrementar el total general fijado por el artículo 6º.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los presupuestos operativos del Instituto Provincial de Previsión Social y de la Obra Social de los Empleados, Jubilados y Pensionados Provinciales y Municipales.

ARTICULO 9º. — En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorizase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" y "Transferencias", para cubrir dichas participaciones.

ARTICULO 10º. — Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financian con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciben, como retribución de los servicios prestados.

ARTICULO 11º. — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional no pudiéndose modificar el balance financiero preventivo.

ARTICULO 12º. — Las erogaciones a atender con fondos provenientes de recursos afectados, no podrán transferirse a ningún otro destino.

ARTICULO 13º. — La presente Ley se dicta "ad-referéndum" del Ministerio del Interior.

ARTICULO 14º. — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI  
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva  
Ministro de Economía